

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

SANDRA ALBINO DE JESÚS
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY ,LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0225

ASUNTO: Orden para Presentar Moción
Conjunta de Desistimiento

ORDEN

El 30 de noviembre de 2023, la parte Querellante, la señora Sandra Albino de Jesús, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC ("LUMA"), por fluctuaciones de voltaje en su propiedad.

El 11 de diciembre de 2023, LUMA presentó una *Moción de Desestimación Por Haberse Tornado La Controversia En Académica*, mediante la cual informó haber atendido la situación reportada por la Querellante. Específicamente, señaló que acudieron a la propiedad el 8 de diciembre de 2023, verificaron el transformador y regularon el voltaje, quedando este último en 243V. También, expresó que se comunicaron con la Querellante, quien les confirmó que el voltaje se encontraba estable y se encontraba satisfecha con la reparación. En consecuencia, LUMA solicitó la desestimación de la *Querella* de epígrafe por el reclamo tornarse académico.

El 15 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a expresar su posición en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 19 de diciembre de 2023, la parte Querellante presentó una *Carta para Presentar Posición*, mediante la cual se opuso a la desestimación de la *Querella* de epígrafe por razón de continuar confrontando problemas de alto voltaje.

El 29 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual señaló una Vista Evidenciaria a celebrarse el 22 de enero de 2023 a las 2:00 P.M., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

Llamado el caso para Vista, las partes dialogaron y la parte Querellante expresó al Negociado de Energía que se sintió satisfecha con la explicación y orientación que le brindó LUMA acerca de su caso y su reclamo. Por tanto, decidió desistir de la presente *Querella*. LUMA solicitó un término de diez (10) días para presentar la Moción Conjunta de Desistimiento.

Así las cosas, se **ORDENA** a las partes a presentar una Moción Conjunta de Desistimiento en un término de **diez (10) días** a partir de la Notificación de esta Orden, según fuere solicitado.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 23 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 23 de enero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0225 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y sandraalbino58@hotmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Sandra I. Albino De Jesús
GD 19 Calle 201
Urb. Country Club
Carolina, PR 00982

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de enero de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria